NOTA DNCP/DNC N° 22765/2016

Asunción, 16 de agosto de 2016.

Señora
Diana María Garcete Duarte, Directora.
Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C)
CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCO N° 02 "CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIO EN EL ÁREA ACADÉMICA Y TÉCNICA" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 321873 EN FECHA 10/08/16 – ID N° 315846.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 01/15,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En la Sección – Contrato Estándar – Clausula 6ta. – Página 44:
   a) Donde dice: "*...El plazo de vigencia del Contrato es desde la suscripción del mismo hasta el 31 de diciembre de 2017...*" (sic), sin embargo en el SICP, se establece como vigencia contractual "*...10 meses...*" (sic), como podrá notarse existe una disconformidad entre una y otra indicación, solicitamos realizar el ajuste que corresponda.

2. En la Sección - Anexos – Anexo N° 5 – Página 63:
   a) Se visualiza la siguiente indicación: "*...para la contratación de Servicio de consultoría – asesoría Jurídica Plurianual 2015 – 2016...*" (sic), señalamos que la mencionada indicación no guarda relación con el objeto del llamado, solicitamos realizar el ajuste que corresponda.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

...///...

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNC - DNCP

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Mariela Zárate
Coordinadora de Convenio Marco
DNC - DNCP

.../// ...

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Edgar Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador de LCO

LINCY LUCENA
Coordinadora de Control

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
CONCURSO DE OFERTAS

Abg. ELIDA ROMERO
Directora de Normas y Control

Mariela Zárate
Coordinadora de Convenio Marco
DNC - DNCP

DNC/LCO/UU